



# Resolución Jefatural N° 0838 -2022-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 25 JUL. 2022

VISTO, el Memorandum N° 0856-2022/OO-UGELSM-T/OO/OP, de fecha 10 de junio de 2022, emitido por el jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00196-2015-222207-JX01-ACA; a favor de Martel BOCANEGRA CHUJUTALLI con DNI N° 00926557, y demás documentos adjuntos, con un total de (27) folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, recaído en el expediente judicial N° 00196-2015-222207-JX01-ACA, contenida en la Resolución Judicial N° 04 fecha 04 de enero del 2017, emitido por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota, se resuelve declarando FUNDADA la demanda interpuesta por la demandante; y la casación N° 24874-2017 de fecha 30 de mayo del 2019, de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social; declarando: FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandante en consecuencia CASARON la sentencia de vista, recaída en la resolución N° 08 de fecha 20/07/2017, y actuando en sede de instancia CONFIRMARON la sentencia apelada de fecha 04/01/2017, que declara: FUNDADA la demanda, en consecuencia ORDENO que la entidad demandada CUMPLA con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga el pago de reintegro de devengados por concepto de Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de remuneraciones total o integra, por el periodo comprendido desde 01 de MAYO de 1990 hasta el 30 ABRIL 1998, a favor de la demandante Martel BOCANEGRA CHUJUTALLI en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 0449-2021-GRSM/DRE de fecha 16 de abril del 2021, donde se resuelve en su Artículo PRIMERO: RECONOCER el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30% más el pago de intereses legales, así mismo en su Artículo SEGUNDO AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenido en la resolución judicial N° 04, a favor de Martel BOCANEGRA CHUJUTALLI, otorgando el pago de reintegro de devengados por concepto de Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de remuneraciones total o integra, más el pago de los intereses legales

Que, con informe Legal N° 0136-2022-OAJE/UGEL-PICOTA de fecha 31 de mayo del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL PICOTA, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° 00196-2015-222207-JX01-ACA, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*.

Que, con fecha 25 de noviembre del 2012 se promulga la Ley N° 29944 Ley de **Reforma Magisterial**, cuya vigencia se establece a partir del 26 de noviembre del 2012, indicando en su artículo 1°, *“La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos”*, del mismo modo en sus Decima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;



Que, siendo imperativo el cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 04 del expediente judicial N° 00196-2015-222207-JX01-ACA y la casación N° 24874-2017 de fecha 30 de mayo del 2019, de la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social; y conforme lo dispuesto por el Gobierno Regional de San Martín, el Área de Remuneraciones y Pensiones, ha producido a efectuar el cálculo del monto que corresponde de pagos de cada uno de los demandantes, oscilando entre **SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 31/100 nuevos soles (S/. 6,696.31)**, los cuales al 25 de noviembre del 2012 han pasado a formar parte del monto que corresponde a las liquidaciones de los devengados generados desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el mes de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Estando a lo informado por el equipo de Escalafón de la Oficina de Operaciones y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada *“Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en*

Materia Laboral”, e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N°017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley N° 31366 — la norma para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Personal y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR. y;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER**, el pago de reintegro de devengados por concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de remuneraciones total o íntegra, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° **00196-2015-222207-JX01-ACA**, contenida en la Resolución Judicial N° 04 fecha 04 de enero del 2017, emitido por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota; a favor de:

Nº RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. N° 0449-2021	N° 00196-2015-222207-JX01-ACA	<b>BOCANEGRA CHUJUALI, Martel</b> Actual, Profesora cesante de la Jurisdicción de la UGEL San Martín D-30.	01.03.1990 Al 30.04.1998	6,696.31

**ARTICULO SEGUNDO. – ACLARAR**, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 70° de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con el numeral 70.1 del Decreto Supremo N° 204-2013-EF, que aprueba en Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTICULO TERCERO – REMITIR**, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00196-2015-222207-JX01-ACA, contenida en la Resolución Judicial N° 04 fecha 04 de enero del 2017, emitido por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota.

**ARTICULO CUARTO. – Notificar** la presente resolución a la administrada en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



**MG. ECON. JHONY EYSTEN VALLES GONZALES**  
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
SAN MARTÍN-TARAPOTO